



*AcFIN es un boletín mensual donde se expone de manera completa, sintética y objetiva los cambios, actualizaciones e innovaciones de la normativa del sistema financiero argentino, a través del relevamiento, sistematización y análisis de las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y el resto de los organismos relacionados con la regulación financiera.*

Elaborado por: Alejandra Freire, Pedro Biscay y Eduardo Codianni

Diseño y Edición: Sabrina Mary

## INDICE

Normativa BCRA  
noviembre 2018 | VER

Normativa UIF  
noviembre 2018 | VER

Normativa CNV  
noviembre 2018 | VER

Normativa SSN  
noviembre 2018 | VER

Informe Especial Comunicación  
A6603 | VER

## NORMATIVA BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### I. FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

a. El BCRA mediante Comunicación [A6592](#) informó a las entidades financieras que no formuló observaciones a que las entidades financieras puedan adquirir “Bonos de la Provincia de Buenos Aires con vencimiento el 10 de enero de 2024” por hasta la suma de valor nominal \$ 4.069.701.053.

b. Por otro lado, mediante Comunicación [A6593](#) informó que tampoco formuló observaciones a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia de Buenos Aires por hasta la suma de valor nominal \$11.486.000.000, en el marco del “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2018”.

### II. RELEVAMIENTO DE ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS

Por Comunicación [A6594](#) se informó que las personas humanas queden eximidas de la declaración de los activos externos en el marco

del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, dado a conocer mediante Comunicación [A6401](#) y complementarias.

### III. EFECTIVO MÍNIMO

Las exigencias de efectivo mínimo informadas por Comunicación [A6595](#) serán de aplicación para las operaciones realizadas a partir del 8 de noviembre sobre obligaciones por líneas financieras del exterior, según el siguiente cuadro:

Hasta 29 días	23
De 30 a 59 días	17
De 60 a 89 días	11
De 90 a 179 días	5
De 180 a 365 días	2
Más de 365 días	0

### IV. RÉGIMEN INFORMATIVO

a. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual (R.I.-S)

Mediante Comunicación [A6596](#) se hizo llegar las hojas que reemplazan la Sección 13. de “Presentación de Informaciones al Banco

Central” de acuerdo a lo establecido por Comunicación [A6409](#) a partir de las informaciones correspondientes al trimestre finalizado en Septiembre/2018. Por Comunicación A6409 se informó que se dejaron sin efecto algunas disposiciones del R.I. y se discontinuó el requerimiento del Informe especial contenido en el Anexo IV de las Normas mínimas sobre auditorías externas, vinculado con la verificación del proceso de generación, almacenamiento y remisión de la información. Siendo el último informe el correspondiente al trimestre oct-nov-dic/2017. Por otra parte, se informó que las deberán remitir el Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE), previsto en el inciso a) del art. 42 del Capítulo VI de la Resolución UIF N°30-E y los auditores externos deberán emitir por última vez el Informe especial sobre el cumplimiento de las normas del BCRA en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas, previsto en el Anexo IV de las Normas mínimas sobre auditorías externas, por los ejercicios cerrados al 31/12/2017. Posteriormente deberán remitir al Banco Central un ejemplar del informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del

terrorismo, establecido por las Resoluciones UIF N° 30-E y 67-E de 2017, cuya presentación inicial deberá ser el 15/9/2018.

#### **b. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. - A.R.)**

Se informaron en la Comunicación [A6597](#) los cambios en el Régimen Informativo producto de las modificaciones realizadas sobre la normativa de efectivo mínimo y depósitos e inversiones a plazo informados en la Comunicación [A6575](#) comentada en nuestro Boletín N°7 correspondiente al mes de septiembre.

Se incorporaron en el régimen informativo las instrucciones para la integración de los incrementos de tasa y de exigencia del efectivo mínimo en pesos y en títulos y de los aumentos en los saldos registrados en las partidas de depósitos, establecidos por la comunicación citada.

La presentación debía realizarse el 1 de octubre, pero se prorrogó hasta el 10 de diciembre próximo el vencimiento para la presentación de las informaciones correspondientes a octubre.

Por otra parte, días posteriores mediante Comunicación [A6601](#) se informaron las modificaciones que se realizaron como consecuencia de la Comunicación [A6597](#).

### c. Régimen Informativo Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I.-P.G.)

Se informó por Comunicación [A6598](#) que las adecuaciones introducidas tendrán vigencia a partir del período de información noviembre/18.

## V. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO. FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO

A través de la Comunicación [A6599](#) se puso en conocimiento de las entidades financieras que se aprobó con vigencia desde el 1 de enero de 2019 las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” y se derogaron las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” con excepción de las disposiciones relativas al sector público no financiero del país.

El objetivo de la normativa es limitar la pérdida máxima que una entidad financiera podría

experimentar –a un nivel que no comprometa su solvencia– en caso de un incumplimiento inesperado de una contraparte o un grupo de contrapartes conectadas no pertenecientes al sector público no financiero del país. Esa norma es complementaria de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y deberán ser aplicadas en forma permanente respecto de las exposiciones al riesgo de crédito frente a toda contraparte.

Las excepciones están expuestas en el punto 1.3 de la norma:

- Exposiciones interbancarias intradiarias
- Entidades de contraparte central calificada.
- Exposiciones frente al BCRA.
- Exposiciones frente al sector público no financiero del país.

## VI. ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA

El BCRA informó a las entidades financieras por medio de la Comunicación [A6600](#) una serie de reformas en materia de asistencia financiera por iliquidéz transitoria, siendo remitidas a las entidades las hojas de reemplazo del texto ordenado mediante Comunicación [A6602](#).

La cancelación de la asistencia será en 180 días corridos –como máximo- contado a partir de la primera asistencia, prorrogable por períodos iguales, sin perjuicio del pago de intereses cada 30 días corridos y de las cancelaciones anticipadas que efectivice la entidad. En los casos en que una entidad solicite más de una asistencia durante el período de vigencia de 180 días corridos, el cobro de los intereses devengados por las mismas se unificará con las fechas de vencimiento de intereses que fueran determinadas con motivo de la primera asistencia financiera otorgada, asimismo podrán cancelar anticipadamente.

La tasa de interés será de 1,25 veces la tasa de Pases Activos a 1 día de plazo, con un desfasaje de 2 días hábiles (t-2). Para el caso de renovación de la asistencia otorgada, la tasa de interés será 1,50 veces la citada tasa de Pases. Para el cobro del interés devengado de la asistencia se aplicará la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas vigentes –calculadas según lo establecido en el párrafo anterior- entre el anteúltimo día hábil anterior al inicio del período de devengamiento y el anteúltimo día hábil anterior a la fecha de dicho cobro. Para la determinación del referido promedio también se considerarán los días inhábiles, cuya tasa será la correspondiente al

día hábil inmediato anterior. El mencionado cobro del interés se hará efectivo cada 30 días corridos. En caso de que ese plazo coincidiera con un día inhábil, el cobro de los mismos se trasladará al día hábil siguiente. Asimismo, en caso de incumplimiento del pago del interés previsto en este punto, se aplicará un interés punitivo adicional equivalente al 10% de dicho interés compensatorio.

La entidad financiera asistida bajo una operación de redescuento, se obliga a recomprar los créditos y/o valores transferidos al BCRA dentro del plazo máximo de la asistencia otorgada y por un monto equivalente a tal asistencia, si incumple deberá abonar un cargo equivalente al 2% del precio de recompra.

Asimismo se establecen los requisitos de la solicitud a presentar por la entidad la que deberá estar acompañada de un informe del auditor externo.

## VII. NORMAS NIIF

Como se informó en el Boletín 8, mediante la Comunicación [A6590](#) el BCRA remitió a las entidades financieras un requerimiento de información respecto de sus modelos de

estimación de pérdida crediticia esperada, el cual debe realizarse a nivel individual y consolidado.

La información se solicita en dos apartados, el Apartado A sobre información cualitativa sobre Metodologías de Estimación de Pérdidas Crediticias Esperadas debe presentarse hasta el 5 de diciembre de 2018 y la correspondiente al Apartado B sobre Estimación de impacto cuantitativo de la aplicación de Metodologías de Estimación de Pérdidas Crediticias Esperadas, se deberá presentar hasta el 29 de marzo de 2019.

Por Comunicación [A6604](#) se remitió las instrucciones para la cumplir con la información que deben mandar con respecto al Apartado A del Modelo de pérdida crediticia esperada - NIIF 9 cuyo vencimiento operará el 5 de diciembre.

#### VIII. DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP

Por Comunicación [A6606](#) se informó a las entidades que con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de

Ingresos Públicos mediante las cuales se solicita la información o se ordena la traba o levantamientos de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados, con motivo de la sustitución del procedimiento de comunicación y respuesta a los oficios de embargo general de fondos y valores diligenciado por medio del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), se ha reemplazado la transmisión de altas y bajas de novedades por un proceso Online que será ejecutado diariamente por la Cámara Compensadora Electrónica (COELSA).

Las modificaciones tendrán vigencia a partir del 1 de febrero de 2019, fecha en la cual las entidades financieras deberán tener adecuados sus sistemas.

#### IX. GARANTÍAS

Se realizaron modificaciones sobre las Garantías preferidas B, esto es aquellas constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo

previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías.

Mediante Comunicación [A6605](#) se informaron las modificaciones al texto ordenado sobre garantías. Este TO presenta una enumeración taxativa sobre cuáles son las garantías que integran esta categoría, como lo es la prenda o cesión en garantía –incluida la fiduciaria– del boleto de compraventa sobre terrenos, lotes o parcelas –sean urbanos o rurales–, o de galpones, locales, oficinas, cocheras y viviendas ya construidos respecto de los cuales no se pueda constituir hipoteca por no encontrarse inscripto el inmueble en el registro inmobiliario de la jurisdicción correspondiente. Ello, en la medida que se abone la totalidad del precio del inmueble, se entregue la posesión al adquirente y exista un poder irrevocable para escriturar –con firma certificada por escribano público– a favor de este último y sobre futuras unidades funcionales a construirse o en construcción, respecto de las cuales no se pueda ejercer la posesión, debidamente inscripto en el registro inmobiliario de la jurisdicción correspondiente y los contratos que instrumenten financiaciones sobre unidades construidas o proyectadas bajo el régimen de propiedad horizontal y la hipoteca naval o prenda,

registrada en primer grado sobre buques o artefactos navales tanto habilitados como en construcción.

Con respecto al cómputo de las garantías se estableció que el Boleto de compraventa de terrenos, lotes o parcelas u otros inmuebles ya construidos, o de unidad funcional a construirse o en construcción, cuando se trate de inmuebles cuyo destino sea para vivienda: 75% del valor de tasación del inmueble (terreno más avance de obra, cuando corresponda), cuando se trate de inmuebles cuyo uso sea distinto de vivienda: 50% del valor de tasación del inmueble (terreno más avance de obra, cuando corresponda).

En relación a la hipoteca naval el cómputo es cuando está habilitado 40% del valor de tasación del bien y 50% del valor de tasación del bien cuando se encuentra en construcción.

---

**VOLVER AL ÍNDICE**



## NORMATIVA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La UIF dictó la Resolución [134/18](#) mediante la cual se realizó una modificación sobre la regulación de las Personas Políticamente Expuestas.

De acuerdo a lo manifestado en los considerandos la OCDE ha emitido en el mes de marzo de 2017 un reporte acerca de la implementación de la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en transacciones Comerciales en el marco de la Fase 3 bis del proceso de membresía de la República Argentina y formuló algunas recomendaciones sobre la necesidad del fortalecimiento de las medidas de debida diligencia para las relaciones contractuales con PEPs, la inclusión de algunas categorías a la definición de PEP, como así también el aseguramiento de que la debida diligencia sobre PEPs sea realizada con un enfoque basado en riesgo y no a partir de un criterio temporal desde la fecha de cese de la función pública prominente.

En razón de lo cual se estableció una nueva nómina de qué personas deben ser consideradas PEP, teniendo en cuenta las

funciones que desempeñan o han desempeñado, y en su caso el vínculo de cercanía o afinidad que posean terceros con las personas que desempeñen o hayan desempeñado tales funciones, incorporando a otros funcionarios que se desempeñan en las administraciones públicas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

---

**VOLVER AL ÍNDICE**



## NORMATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### I. AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La CNV se encuentra realizando una modernización de los sistemas de la AIF ya que la tecnología utilizada ha quedado obsoleta y mediante la Resolución General [767](#) han reformado la normativa en la materia indicando en cada caso los formularios que deben ser remitidos en base a los cambios en el sistema.

### II. ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

Durante el mes de noviembre se han realizado 4 consultas públicas sobre modificaciones de la Resolución General [748](#) sobre ampliación de canales de distribución y colocación de cuotapartes FCI, negociación cheques de pago diferido y pagarés, infraestructura de mercados y factura de crédito electrónica MINIPYMES.

Los proyectos se pueden consultar en las [Resoluciones 763, 768, 769 y 770](#).

### III. CRITERIOS DE VALUACIÓN DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

Mediante la Resolución General [771](#), se intentó unificar metodología de valuación, así se reformó algunos aspectos del TO 2013 en lo referente a los criterios de valuación, así por ejemplo se estableció que la conversión entre el peso y el dólar estadounidense tanto sea para la valuación de disponibilidades como de otros activos en cartera, se efectuará de acuerdo al tipo de cambio de cierre mayorista que surja del Sistema de Operaciones Electrónicas "SIOPEL" del Mercado Abierto Electrónico y cuando se trate de una moneda diferente al dólar deberá considerarse para su conversión como base el tipo de pase en dólares estadounidenses por unidad provisto por el BCRA.

### IV. MODIFICACIÓN DE CONCEPTO DE PYME EN LA CNV

A través de la RG [772/18](#) se modificó, al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, el monto que las empresas no deben superar

para ser consideradas PyMES, así los montos por sector son los siguientes:

Agropecuario	363.100.000
Industria y Minería	1.212.800.000
Comercio	1.431.200.000
Servicios	412.800.000
Construcción	568.300.000

el activo subyacente), tipo de contrato, activo subyacente, valor nominal, moneda de liquidación, monto, plazo, fecha de vencimiento y jurisdicción aplicable.

---

**VOLVER AL ÍNDICE**

## V. TASAS Y ARANCELES.

La CNV tiene entre sus recursos el cobro de tasas y aranceles, las cuales fueron reglamentados por medio del dictado de la Resolución General [774](#).

## VI. REGISTRO DE OPERACIONES DE DERIVADOS

Los Mercados deberán llevar un registro de las operaciones en los que hayan intervenido los agentes de corretaje de valores negociables registrados en la Comisión donde asentarán todos los datos que surjan de los pertinentes contratos.

Según lo dispuesto en la RG [775](#) el registro deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: fecha, CUIT/CUIL/LEI de las partes intervinientes, indicación de comprador/vendedor (en caso de swap, referir

## NORMATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

I. La SSN dictó la Resolución [1047/2018](#) por la cual se adecúa el Punto 39.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora que establece el Régimen de Custodia de Inversiones que deben cumplir las entidades aseguradoras y reaseguradoras debido a la derogación por parte del BCRA de las normas sobre pautas para el desempeño de las funciones del custodio.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en la normativa de la CNV corresponde incorporar a los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión a los efectos de que puedan informar las tenencias en dichos instrumentos como lo hacen las sociedades administradoras y depositarias.

Así se establecen los regímenes informativos que deberán cumplir, los instrumentos y demás constancias representativas de las inversiones, tanto en el país como en el exterior, de las aseguradoras y reaseguradoras sujetas al control de esta SSN, a excepción de las

específicamente excluidas, deben depositarse en un banco comercial inscripto en el BCRA o en la CAJA DE VALORES S.A.

No puede ser entidad custodio aquella entidad financiera vinculada, controlada, controlante o perteneciente al mismo grupo económico de la aseguradora o reaseguradora.

Las inversiones en Fondos Comunes de Inversión abiertos del exterior quedan excluidas, sus comprobantes deben mantenerse a disposición de la SSN en la reaseguradora, tampoco se aplica el régimen a los depósitos a plazo fijo constituidos en el exterior que se realicen a través de registros en cuentas de inversión (sin emisión de certificados) y las reaseguradoras que posean depósitos a plazo fijo y/o fondos comunes de inversión en el exterior, no alcanzados por el régimen de custodia, deben remitir en forma directa a la SSN, dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, un detalle de cada una de dichas inversiones, con

carácter de declaración jurada suscripta por el Presidente.

II. Por Resolución [1046/2018](#) se modificó la normativa referente a capitales mínimos a los efectos de que el cálculo de la capacidad de retención de riesgos contemple parámetros que reflejen de manera más precisa la solvencia de la entidad aseguradora.

El cronograma para su implementación es el siguiente:

*A partir de la información de los Estados Contables al 30.06.2019:*

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al CUARENTA POR CIENTO (40%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o a la sumatoria del CINCO POR CIENTO (5%) del Capital Computable y el DIEZ POR CIENTO (10%) del Patrimonio Neto.

*A partir de la información de los Estados Contables al 30.06.2020:*

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al CUARENTA POR CIENTO (40%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar,

o a la sumatoria del DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Computable y el CINCO POR CIENTO (5%) del Patrimonio Neto.

*A partir de la información de los Estados Contables al 30.06.2021:*

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al CUARENTA POR CIENTO (40%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o al QUINCE POR CIENTO (15%) del Capital Computable.

III. La Resolución [1053/2018](#) se dictó al detectar un error material involuntario en lo que refiere a la escala sobre el Cálculo de retención y debía ser subsanado, quedando de la siguiente manera:

LIMITE AGREGADO ANUAL (LAA)	COSTO COMPUTABLE
Igual a k veces el Límite Máximo (LM) con $0 < k < 2$	$(2 \cdot LAA / LM) \cdot$ Prima de reaseguro
Igual o mayor a 2 veces el Límite Máximo	No computable para el cálculo de la retención

IV. La Resolución [1116/2018](#) estableció cambios en el capital mínimo a Acreditar por Ramas, Monto en Función a las Primas y Recargos, Monto en Función de los Siniestros,



Reaseguradoras que deberán adecuar el monto de capital mínimo a partir de 2019 pudiendo aplicar en algunos casos un Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos que consiste en incrementar trimestralmente el capital mínimo requerido.

---

**VOLVER AL ÍNDICE**

## INFORME ESPECIAL: COMUNICACIÓN A6603/18 DEL BCRA. DESREGULACIÓN E INNOVACIÓN FINANCIERA CONTRA TODOS.

CON LA COMUNICACIÓN A6603 EL BCRA AVASALLA LOS DERECHOS DE LOS USUARIAS/OS FINANCIEROS Y DE LAS/OS TRABAJADORES BANCARIAS/OS Y DESTRUYE LA SEGURIDAD DE LOS PRÉSTAMOS Y DEPOSITOS, EL SECRETO BANCARIO Y LA PROTECCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

El martes 28 de noviembre de 2018 se aprobó en el Directorio del Banco Central de la República Argentina (BCRA) la **Comunicación [A6603](#)**, que se suma al proceso de desregulación impuesto desde el mes de diciembre de 2015 en el sistema financiero argentino, con la finalidad de reformas impulsadas bajo la égida del mercado y el retraimiento de los componentes y herramientas establecidos en la legislación argentina a los fines de la regulación de la actividad, la supervisión y prevención de eventos críticos para la estabilidad financiera, la orientación al crédito con miras al desarrollo y la protección de los usuarios financieros.

Mediante esa comunicación se incorpora al Texto Ordenado sobre Expansión de Entidades Financieras un nuevo servicio complementario de la actividad financiera que denominan **“corresponsalías bancarias”**, esto implica que las entidades podrán delegar en comercios, estaciones de servicio,

supermercados, farmacias, las oficinas del correo estatal, o en personas físicas, la atención de sus usuarios utilizando los recursos humanos y técnicos de la corresponsalía, que en convenio con los bancos podrán realizar todo tipo de operaciones bancarias, echándose por tierra todo el sistema de regulación y supervisión del BCRA, para el resguardo de los activos bancarios, la protección del usuario financiero y el respeto por el Convenio Colectivo 18/75 de los trabajadores bancarios.

Cuando nos referimos a todo tipo de operaciones bancarias, se incluyen no solo el retiro de efectivo que ya se venía realizando en diferentes entidades sino que la norma establece que se permitirá a los usuarios, apertura, funcionamiento y cierre de cuentas; depósitos y extracciones en efectivo; cobranzas de cuotas de préstamos otorgados por la entidad, tarjetas de crédito, servicios, impuestos, tasas,

contribuciones y otros conceptos similares; pago de prestaciones previsionales y beneficios de la seguridad social; compra-venta de moneda extranjera (9.3 actividades comprendidas)

Asimismo se levanta el secreto financiero, permitiendo a las agencias tener acceso a las operaciones pasivas de los usuarios, siempre que ellos lo soliciten, esta excepción no se encuentra entre las enumeradas en el artículo 39 de la Ley de Entidades Financieras.

El BCRA esboza dos justificaciones para esta norma, la primera es la **“inclusión financiera”**, pero en toda la gestión de Cambiemos, la única inclusión que hubo fue el aumento de los niveles de dependencia y deuda de toda la sociedad, en especial de los sectores populares, las pymes y los trabajadores. En segundo lugar, se esgrime que la **responsabilidad por las normas mínimas de seguridad, y la transparencia de los servicios financieros dados será de los bancos** que estarán en convenio con estas agencias – corresponsalías (9.5.2 administración y seguimiento), algo que resulta imposible de aplicación real, y que obviamente atenta contra estos factores. De hecho cada **“corresponsalía”** podrá vincularse con varias entidades bancarias a la vez (9.4 relación

agencia – entidad financiera), sin ningún control ni autorización por parte del BCRA sobre la firma de los convenios.

Se le exige a las entidades bancarias que **“informen”** a la SEFYC (9.2 Exigencia de comunicación previa), mediante un **“aplicativo”**, algo que claramente escapa a las normativas de seguridad y supervisión financiera. Asimismo, la información requerida es sobre las operaciones que el banco delega, pero no debe informar absolutamente nada sobre las operaciones y negocios a los que se dedica la corresponsalía.

En términos económicos todo el proceso de desregulación está asociado al impulso de la idea de innovación financiera como vector de fuerza orientada a reducir costos operativos de las entidades y agilizar las dinámicas de intermediación financiera mediante operaciones, que exigen nuevas formas de regulación y supervisión.

Como condición **refleja de este debilitamiento las tramas de relaciones laborales y derechos adquiridos por los trabajadores y trabajadoras del sector también se han visto fuertemente debilitadas**, al punto que las relaciones finanzas-trabajadorxs, atraviesan por un



desequilibrio mayor que el que las caracteriza de ordinario. Resulta imperioso en este sentido, adoptar medidas de política que devuelvan a los sectores bancarios las funciones y responsabilidades que hacen a la seguridad y estabilidad del sistema, así como parte de los derechos que han perdido durante este tiempo, como consecuencia de la desregulación.

El texto ordenado de creación y expansión de entidades financieras fue objeto de diversas reformas, **orientadas a flexibilizar los criterios y requisitos para el establecimiento y desarrollo del negocio financiero**. Desde el inicio de la gestión presidida por Federico Sturzenegger, continuada por Luis Caputo y en la actual de Guido Sandleris, se pensó activamente en automatizar tanto el proceso de habilitación de sucursales, como el proceso de designación de cargos de alta gerencia.

A través de diferentes comunicaciones **desde la creación de la Gerencia de Innovación Financiera y trabajando conjuntamente con la Sugerencia General de Autorizaciones, se impulsaron una serie de modificaciones discutidas en el seno de la comisión de innovación e inclusión financiera (que reemplazo a la antigua comisión de Normas del Banco Central)**, cuya finalidad fue generar

mayores condiciones de competencia entre bancos, a través de la reducción de costos operacionales para las entidades y mayor celeridad en aquellos procedimientos que las entidades financieras deben cumplimentar ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Desde el punto de vista de las actuales autoridades estas modificaciones permitirían una mayor incidencia de la actividad financiera dentro del Productor Bruto Nacional, y en esa medida, un mayor estímulo a la inclusión financiera de sectores que no estaban incorporados en el corazón de las prácticas bancarias realizadas dentro del circuito formal de intermediación financiera (**a pesar de que los sectores de menores recursos si están incluidos dentro de la red de servicios financieros que se prestan a través de los llamados proveedores de servicios no financieros**) mucho de los cuales dependen indirectamente de bancos de primer nivel.

Sin embargo, reducir las exigencias de contralor sobre el proceso de autorización de apertura de sucursales, eliminar los requisitos establecidos legalmente para operar como Agencia, casa u oficina de cambio, la eliminación de constituir garantías y capitales mínimos para operar en cambios y

muchos otros aspectos relacionados con el trámite de autorización, conduce a un deterioro en la prestación de servicios que deben prestar las entidades.

Durante el último tiempo se ha incorporado también una **modificación orientada a otorgar licencias automáticas para actuar como director de una entidad financiera**, reforma que en la misma línea que lo arriba planteado, no hace más que profundizar la pérdida de calidad del servicio financiero que deben otorgar las entidades. Por supuesto que este proceso impacta dentro de la estructura de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y el as respectivas áreas de autorizaciones de los bancos comerciales. Puntualmente respecto del organismo de contralor, existen proyectos en curso orientados a fusionar las áreas de control y autorizaciones, con la amenaza directa sobre prescindencia de personal.

El corazón de estas modificaciones está plasmado en la flexibilización del conjunto de

requisitos establecidos en el Texto Ordenado de Creación y Expansión de Entidades Financieras (CREFI) y, conjuntamente con ella en la incorporación de sutiles modificaciones en la norma regulatoria del concepto de Servicios complementarios a la actividad financiera.

Como antecedentes de esta Comunicación podemos encontrar una larga serie que incluye, por ejemplo, la Comunicación A5882/16<sup>1</sup>, la Comunicación A6304/17<sup>2</sup>, la Comunicación A5983/16<sup>3</sup>, la Comunicación A6111/11<sup>4</sup>, la Comunicación A6275/17 y A6428/18<sup>5</sup>. Asimismo, a través de las Comunicaciones A6126/16 y A6354/17 se auspicia a que las entidades tercericen cuestiones tan elementales como archivo, tecnología e informática con la sola exigencia de requisitos mínimos que no solo afectan a trabajador sino a la integridad y seguridad del usuario financiera y de sus activos.

Este cuadro de situación genera un escenario regulatorio, que a través de la

<sup>1</sup> Elimina la imposibilidad de apertura de sucursales si había sido sancionada durante los cinco años previos, y la posibilidad de que las propias entidades certifiquen sobre las sanciones cada seis meses.

<sup>2</sup> Establece la eliminación de los requisitos para la designación de autoridades y se flexibiliza el procedimiento de intervención del BCRA en el proceso de autorización. Se deja librado a la verificación de las propias autoridades y se establece un procedimiento de remisión de información a través de un aplicativo de la página del BCRA.

<sup>3</sup> Establece importantes modificaciones sobre las normas de creación y expansión de entidades financieras en relación a la apertura de sucursales cuyo proceso quedo limitado al cumplimiento de un trámite de información.

<sup>4</sup> Flexibiliza los criterios de evaluación de idoneidad para la de designación de autoridades de entidades

<sup>5</sup> Deja de lado los criterios de Federalismo y los territorios con personas de menores recursos y mayor necesidad de inclusión financiera para la apertura de entidades financieras.

regla de autorizaciones exprés desplaza al Banco Central de la República Argentina, en sus funciones de supervisión y regulador de la calidad crediticia del sistema financiero y en el seguimiento de los riesgos operaciones asociados al funcionamiento de las entidades.

En términos del modelo de supervisión financiera, es evidente que eliminar la condición normativa de autorización expresa del Banco Central, favorece un relajamiento generalizado de todos los controles que hacen al ciclo de supervisión de entidades financieras. Solo a manera de ejemplo, quitar del medio la autorización expresa del banco central, impacta en la eliminación de procedimientos de supervisión sobre las condiciones de seguridad física y sistemas de alarma de los tesoros de los bancos, al tiempo que también impacta en el testeado de los sistemas informáticos de los bancos.

Es imperioso retomar el sendero de regulación financiera orientada hacia el servicio público, tarea que quedó suspendida a partir de las reformas basadas en el mercado. En este sentido, las comunicaciones previamente mencionadas deben ser objeto de una modificación integral que consolide modelos de supervisión destinados a evitar el mal uso del crédito

financiero, la aplicación de esquemas de tasa de interés encubierto a partir del traslado de esta en concepto de cargos y comisiones, y el establecimiento de criterios de aprobación en el seno de la Comité de Idoneidad y Experiencia del BCRA.

Es indudable también que este proceso impacta negativamente en la calidad del servicio laboral que brindar los trabajadores del sistema financiero (incluido los trabajadores del banco central). La eliminación de estándares regulatorios, incide en la eliminación de áreas y gerencias que al dejar de estar localizadas en estas tareas abre el camino al despido y presionan a la baja la tasa promedio del salario de todo el sistema financiero. Esta es la razón por la cual las modificaciones se encuadran en el concepto de innovación, porque el término expresa un eufemismo para encerrar una eliminación de costos operacionales de los bancos.

La contra cara de este proceso es la de generar de nuevas formas de prestación de servicios financieros, como vemos hoy en supermercados y empresas de suministro de combustible, cuyos empleados realizan tareas que exceden el objeto del contrato laboral por el cual fueron incorporados en esa relación de empleo. Urge implementar

todas las medidas necesarias para incorporarlos al paraguas sindical de bancarios, a través de diferentes propuestas que establezca una equiparación con los trabajadores de bancos y su convenio 18/75.

Con respecto a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo si bien establece que en el convenio se deben establecer medidas para mitigar que ellos ocurra, lo más factible es que se repliquen o que las agencias acepten cumplir lo ya establecido por las entidades con las que realizan un convenio convirtiéndose en un mero papel para cumplir con un formalismo exigido.

Pero mientras tanto, la normativa establece que las agencias tienen que estar a disposición de la realización de auditoría externa, etc., solo en relación a las operaciones realizadas en nombre de la entidad financiera con el usuario.

Ahora bien, *¿qué pasa con el origen del dinero con el que las agencias deben contar para llevar adelante esas operaciones? ¿Qué medidas de prevención se llevan adelante cuando toda persona física o jurídica que firme el convenio con la entidad puede tener acceso a delegación de las actividades de un banco? ¿Qué pasa si esa agencia en*

*realidad tiene como actividad principal una pantalla?*

Al no exigirse requisitos específicos no habría impedimento de que una empresa de venta de juguetes on line que se encuentre en un piso octavo contrafrente sin balcón ni ventanas tenga delegadas por una entidad bancaria las funciones de recibir depósitos y dar préstamos entre otras.

---

**VOLVER AL ÍNDICE**